

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo auto **AU-00611 del 22 de febrero de 2021**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056600315084**, usuario **HECTOR NOREÑA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.464.442, se desfija el día 11 de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 12 de marzo de 2021 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



Expediente: 058600315084
Radicado: AU-00611-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 22/02/2021 Hora: 13:50:40 Folios: 3



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENE
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto No. 134-0348 del 20 de septiembre de 2012** se dio inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló un pliego de cargos en contra del señor **Héctor Noreña Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.464.442, por causar afectaciones a los recursos naturales suelo y agua, y realizar quema de bosque protector.

Que, mediante **Auto No. 134-0109 del 13 de marzo de 2013**, se cerró perdido probatorio en el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, mediante **Resolución No 134-0027 del 10 de marzo de 2015** se declaró responsable al señor **Héctor Noreña Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.464.442, de contravenir la normatividad ambiental y realizar tala y quema de vegetación boscosa.

Que, el día 31 de marzo de 2015, el señor **Héctor Noreña Gutiérrez**, mediante apoderado, el señor **Carlos Andrés Muños Montoña**, portador de tarjeta profesional No 115.299, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No 134-0027 del 10 de marzo de 2015, solicitando la declaratoria de nulidad de la misma.

Que, mediante **Resolución No. 134-0045 del 27 de abril de 2015**, se negó el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación ante el Director General de la Corporación; mediante **Resolución No. 112-0431 del 10 de febrero de 2017** se negó la petición y se confirmó lo dispuesto en la Resolución No 134-0027 del 10 de marzo de 2015.

Que, el director de la regional bosques, mediante Constancia de ejecutoria del 02 de marzo de 2017, folio 47, hace constar que, mediante Resolución No. 134-0027 del 10 de marzo de 2015, se declaró responsable al señor, Héctor Noreña Gutiérrez; que se interpusieron los recursos de reposición y apelación pertinentes en los términos de ley correspondientes; que mediante Resolución No. 134-0045 del 27 de abril de 2015, se negó el recurso de reposición, y mediante Resolución no. 112 del 0434 del 10 de febrero de 2017 se confirmó lo dispuesto en la Resolución No. No 134-0027 del 10 de marzo de 2015.



Que, mediante **Resolución No. 112-1848 del 26 de abril de 2017** se libró mandamiento de pago, por la vía de cobro coactivo a favor de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, y en contra del señor **Héctor Noreña Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.464.442.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, como consecuencia del expuesto anteriormente, se ordenará el archivo del expediente **No. 056600315084**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en

el mismo, se concluye agotadas todas las actuaciones dentro de procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Auto de inicio de procedimiento sancionatorio de carácter ambiental No. 134-0348 del 20 de septiembre de 2012.
- Constancia de ejecutoria del 02 de marzo de 2017, folio 47, expediente 056600315084.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600315084**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **HÉCTOR NOREÑA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.464.442, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de su página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: 056600315084
Asunto: Archivo definitivo